

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00424/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [RECURRENTE] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00002/IMCUFIDE/IP/2015, por parte del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha quince de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico, atenta y respetuosamente solicitamos se nos proporcione en versión publica copias simples escaneadas en forma clara y nítida, la siguiente información publica de oficio, todas y cada una de las actas constitutivas protocolizadas por fedatario publico, de las ligas municipales oficiales creadas en los 125 municipios que conforman el estado de. ligas que fueron constituidas por iniciativa de la CONADE en el año 2013. ASÍ MISMO SOLICITAMOS ATENTAMENTE SE NOS PROPORCIONE, EN LA MISMA VERSIÓN PUBLICA EL RECIBO O RECIBOS DE PAGO DE LOS HONORARIOS PAGADOS AL FEDATARIO PUBLICO, CON LAS CORRESPONDIENTE RETENCIONES Y EL CHEQUE O LOS CHEQUES

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PÓLIZA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y/O LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN EL PAGO QUE EL IMCUFIDE, REALIZO A FAVOR DEL NOTARIO PUBLICO, COMO PAGO A SUS SERVICIOS ESTO DEL AÑO 2013. la información debe ser clara y precisa ya que se utilizaron recursos públicos provenientes de impuestos de la ciudadanía para la creación de la ligas y el pago de los servicios al fedatario. esto solo del año 2013 reiteramos. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS."

2. Respuesta. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Solicitud: Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico, atenta y respetuosamente solicitamos se nos proporcione en versión publica copias simples escaneadas en forma clara y nítida, la siguiente información publica de oficio, todas y cada una de las actas constitutivas protocolizadas por fedatario publico, de las ligas municipales oficiales creadas en los 125 municipios que conforman el estado de. ligas que fueron constituidas por iniciativa de la CONADE en el año 2013. Respuesta En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta archivo (Ligas SCF) Solicitud: ASÍ MISMO SOLICITAMOS ATENTAMENTE SE NOS PROPORCIONE, EN LA MISMA VERSIÓN PUBLICA EL RECIBO O RECIBOS DE PAGO DE LOS HONORARIOS PAGADOS AL FEDATARIO PUBLICO, CON LAS CORRESPONDIENTE RETENCIONES Y EL CHE O LOS CHEQUES PÓLIZA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y/O LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN EL PAGO QUE EL IMCUFIDE, REALIZO A FAVOR DEL NOTARIO PUBLICO, COMO PAGO A SUS SERVICIOS ESTO DEL AÑO 2013. la información debe ser clara y precisa ya que se utilizaron recursos públicos provenientes de impuestos de la ciudadanía para la

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Cultura Física y Deporte

creación de la ligas y el pago de los servicios al fedatario. esto solo del año 2013 reiteramos. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS. Respuesta: En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta archivo (scan2fac.pdf)."

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta los siguientes documentos.

- scan2fac.pdf
- Ligas SCF.pdf

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha seis de marzo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia"

b) Motivos de inconformidad.

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUITIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE"

c) Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha once de marzo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su informe de justificación los siguientes documentos.

- JUSTIFICACION.pdf

El cual consta de tres hojas, mismas que a continuación se imprimen.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2016. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo mi informe justificado a este Recurso de Revisión mismo que a continuación expreso:

El solicitante de la información interpone su recurso manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia."

Razones o motivos de inconformidad

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSEGUÍTOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."

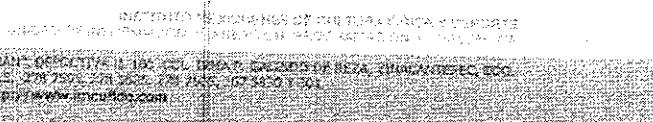
Ahora bien, es del conocimiento de la población en general, que al momento de interponerse un Recurso de Revisión, se deben cumplir con varios requisitos, ya que se realiza a través de los agravios, siendo este el principal, para que el sujeto obligado no quede en estado de indefensión al momento de rendir su informe justificado.

En efecto, los agravios son las razones o motivos de inconformidad que el solicitante tiene como fundamento para manifestar que la información que rindió el sujeto obligado es diferente a la que él solicitó, luego entonces, si existe los agravios que le causen a su persona, es infundado que se queja de un acto en el que no expreso sus inconformidades fuera diferente a lo solicitado.

Es obligatorio que un Recurrente exprese sus agravios que le causa la información rendida, pues deben controvertir lo informado por el sujeto obligado, en relación a la que él solicitó, de lo contrario se estará admitiendo subjetivamente la información rendida, toda vez que no existe una oposición objetiva de lo informado.

Cobra aplicación en lo que interesa, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Décima Época visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, Tesis. 1a.J. 121/2013, página 786, cuyo rubro y texto indican:

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO CONTROVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. El hecho de que el artículo 198 de la Ley de



Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado pONENTE: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, establece que la ejecución de amparo se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos, no implica el estudio de aspectos que no fueron materia de análisis en el juicio de amparo, sino exclusivamente del efectivo cumplimiento de las cuestiones que sí lo fueron, concretamente, de aquellas que dieron lugar a la concesión de la protección de la Justicia Federal. **Por tanto, los agravios expuestos en el recurso de inconformidad resultan inoperantes cuando no contravierten lo resuelto por el órgano de amparo en relación con el cumplimiento del fallo dictado en el juicio**, sino la forma en que la autoridad responsable cumplió con el señalamiento protector, con la pretensión de analizar aspectos ajenos a la materia del recurso de inconformidad tanto en el

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 102/13.

En efecto el sujeto obligado cumplió en todas y cada una de sus partes con la información solicitada, pues en la misma, se entregó lo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se cuenta en los archivos de éste; en este contexto, el Recurso de Revisión nos deja estado de indefensión, toda vez que sus Razones o Motivos de Inconformidad son inoperantes.

Como se determina en la Novena Época, por la Segunda Sala de nuestro máximo órgano de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: 2a.U. 109/2009, página 77, dice reza:

AGRARIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Conforme al artículo 66 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tenga la carga, en los casos en que no deba suprirse lo que sea suficiente en términos del artículo 76 Bis de la ley de la materia, de confrontar los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. **Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.**

Efectivamente, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de la información debe ser desecharado, pues el mismo no estipula agravios que contravengan la información rendida por el sujeto obligado, luego entonces, debe determinarse infundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta otorgada, ya que se cumplió plenamente.

Ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son incompetentes los que solo se limitan a exponer la indebida aplicación de un artículo o normatividad, sin aportar argumentos para demostrar su constitucionalidad, es decir, no basta con que se interponga el recurso, se debe expresar los daños que sufre por no haber recibido lo que pide, siempre y cuando tenga razón, además el Sujeto Obligado no rinde información AD HOC, en virtud de que se otorga la que se tiene en los archivos como se establece en el artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no ha beneficiado y deseos infundados del solicitante, tal y como se resolvió en Décima Época por la Primera Sala del Órgano máximo de Justicia Nacional publicado en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2014 39:36 n. Tesis: 14/CCXXVIII/2014

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE LIMITAN A EXPOSER LA INDEBIDA APLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE AMPARO, SIN APORTAR ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR SU INCONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, es necesario que exista una cuestión propiamente constitucional para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo. Así, de manera excepcional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las partes están legitimadas para plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan la actuación de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de garantías, para lo cual deben cumplirse tres requisitos: i) la emisión de autos o resoluciones concretas de los órganos que conocen del juicio de amparo; ii) la impugnación de normas de la Ley de Amparo cuya aplicación se actualice efectivamente dentro de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo, y que trasciendan al sentido de la decisión adoptada; y iii) la existencia de un recurso procedente contra el acto de aplicación de las normas de la Ley de Amparo ilícitudes de inconstitucionalas, en el cual pueda analizarse tanto la legalidad de su acto de aplicación, como la regularidad constitucional de esas normas, en su caso. Aunado al cumplimiento de estos requisitos, para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que se formulen argumentos en los que se pretenda demostrar la transgresión de algún precepto de la Ley de Amparo a la Constitución, por lo que si se trata de argumentos en los que se hacen valer condiciones de aplicación o interpretación del precepto, no puede considerarse actualizada la procedencia excepcional del referido recurso de revisión; salvo que dicha interpretación incida o influya de manera directa en el tema de constitucionalidad.

En este orden de ideas, visto plenamente que el recurso que se justifica carece de expresión de agravios, deberá desecharse y determinarse que la información que el sujeto obligado radió fue la correcta, puntual y bastante de la solicitud inicial que recibió.

Por lo antes expuesto y fundado, de atentamiento nido:

ÚNICO.- Tener por presentado con este escrito proporcionando al informe justificado del improcedente Recurso de Revisión interpuesto por ~~el~~ recurrente, determinando que la información inicial que da origen al mismo, fue la correcta, completa y bastante de mi parte.

PROTESTO LO NECESARIO

RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 264, QUE OTORGA LA SOBERANIA DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, NÚMERO 120 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EJERCEN POR CONDUCTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONSIDERADA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, NÚMERO 74 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014.

INSTITUCIONES EXCEPCIONES EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PERIODOS DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día diecisiete de febrero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciocho de febrero de dos mil quince al once de marzo de dos mil quince ; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los siguientes días 21, 22, 28 de febrero y 1, 2, 7, 8 de marzo

por ser inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI LA RESPUESTA SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es:

- Contrastar la información requerida en la solicitud con la información enviada como respuesta, y determinar si cumple con lo solicitado por el recurrente.
- Analizar los motivos de inconformidad presentados por el RECURRENTE.

4. Estudio del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** información relativa a:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico, atenta y respetuosamente solicitamos se nos proporcione en versión publica copias simples escaneadas en forma clara y nítida, la siguiente información publica de oficio, todas y cada una de las actas constitutivas protocolizadas por fedatario publico, de las ligas municipales oficiales creadas en los 125 municipios que conforman el estado de. ligas que fueron constituidas por iniciativa de la CONADE en el año 2013. ASÍ MISMO SOLICITAMOS ATENTAMENTE SE NOS PROPORCIONE, EN LA MISMA VERSIÓN PUBLICA EL RECIBO O RECIBOS DE PAGO DE LOS HONORARIOS PAGADOS AL FEDATARIO PUBLICO, CON LAS CORRESPONDIENTE RETENCIONES Y EL CHEQUE O LOS CHEQUES

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PÓLIZA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y/O LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN EL PAGO QUE EL IMCUFIDE, REALIZO A FAVOR DEL NOTARIO PÚBLICO, COMO PAGO A SUS SERVICIOS ESTO DEL AÑO 2013. *la información debe ser clara y precisa ya que se utilizaron recursos públicos provenientes de impuestos de la ciudadanía para la creación de la ligas y el pago de los servicios al fedatario. esto solo del año 2013 reiteramos. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS.*"

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular enviando como respuesta los archivos siguientes:

- scan2fac.pdf
- Ligas SCF.pdf

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa, materia de análisis, argumentando que la respuesta no se ajusta a lo solicitado. posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación en el cual, en lo que interesa, manifiesta que dicho recurso de revisión se deseche dado que el **RECURRENTE** no manifiesta en sus razones o motivos de inconformidad, agravios que contravengan la información remitida como respuesta.

Es importante contextualizar nuevamente que de un análisis integral a la petición formulada y en el ejercicio de las atribuciones precisa que si bien de los motivos de inconformidad manifestados por el **RECURRENTE** no se deriva ningún planteamiento relacionado con la respuesta, lo cierto es que el acto impugnado refiere que se inconforma con éste porque no se ajusta a lo solicitado, por lo que es procedente realizar la revisión de la información entregada con la finalidad de verificar si cumple o no con lo pedido por el particular.

En efecto, desde este momento, para esta Ponencia se advierte que la respuesta le produce perjuicio al **RECURRENTE** en atención a que se entregó información de manera incompleta como más adelante se precisa.

Por tanto, la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la respuesta impugnada cumple con los extremos de la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**. Por lo que este Instituto en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica

Por lo que en este sentido para este Pleno resulta aplicable al caso en estudio, pues para que esta figura jurídica opere a favor del recurrente es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, en este sentido el particular impugna la respuesta, por lo que los conceptos de violación resultan operantes al caso concreto, consecuentemente este órgano garante puede modificar o precisar agravios en beneficio del solicitante, por tanto existe congruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, y se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión.

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/EP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En tal circunstancia se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información, en virtud que este Organismo está obligado a suplir las deficiencias del Recurso de Revisión, ya que ha sido criterio sostenido de esta Ponencia que el deber de subsanar dichas deficiencias comprende o abarca las de la propia solicitud de información, más aún cuando el Sujeto Obligado es omisión en enderezar su contenido y alcance mediante una aclaración, precisión o complementación de la misma, tal y como lo prevé la Ley de la materia.

Hecho lo anterior se tiene que del contraste de la información requerida por el RECURRENTE y la información enviada por el SUJETO OBLIGADO se obtiene lo siguiente:

Solicitud	Documento/Manifestación	Satisface el requerimiento de información
(i) "actas constitutivas protocolizadas por fedatario publico, de las ligas municipales oficiales, ligas que fueron constituidas por iniciativa de la CONADE en el año 2013. "	Entrega las caratulas de las actas constitutivas correspondientes al año 2014	No
(ii) "RECIBO O RECIBOS DE PAGO DE LOS HONORARIOS "	Entrega recibo de honorarios, con número 0562.	Si
(iii) " DOCUMENTOS QUE AMPARAN EL PAGO QUE EL IMCUFIDE, REALIZO A	Nada	No

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FAVOR DEL NOTARIO
PUBLICO"

De acuerdo a lo anterior se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** no cubrió los requerimientos señalados con los incisos i y iii. Por lo tanto, el estudio de la *litis* se centrara en los puntos que no fueron cubiertos por el **SUJETO OBLIGADO**, mismos que a continuación se desarrollan.

Para el inciso i), con la información enviada como respuesta el **SUJETO OBLIGADO** no satisface el requerimiento de la solicitud de información, con base en lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que posee y administra la información solicitada, ante esto se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada en este apartado.

Por lo tanto este estudio se centrara en el análisis de la información que envió como respuesta a la solicitud de información. En la solicitud de acceso a la información con folio en línea 00002/IMCUFIDE/IP/2015, motivo de revisión en esta resolución, en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjunto el archivo "Ligas SCF.pdf" con el cual intento dar respuesta a requerimiento i), es de destacar que

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Cultura Física y Deporte

dicho archivo consta de 216 hojas de las cuales solo se anexan a este estudio las dos primeras.

LIC. MOISÉS TÉLIZ SANTOYO

Notario Público N° 143 del D. F.

**COPIA CERTIFICADA DEL CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR:**

LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA OFICIAL DE FUTBOL, ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, CATEGORÍAS INFANTIL Y JUVENIL", ASOCIACIÓN CIVIL, QUE OTORGA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EL SEÑOR MARCO ANTONIO CABEZAS ESCÁRCEGA.

INSTRUMENTO N° 20,375 LIBRO N° 733

DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

PETÉN N° 119,
COL. NARVARTE,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
C.P. 03020.
TELÉFONOS: 55 38-49-46,
55 38-39-09,
55 38 47-90,
55 38-40-49,
55 38-39-15,
55 38-46-40.

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Cultura Física y Deporte
Javier Martínez Cruz

LIC. MOISÉS TÉLIZ SANTOYO

Notario Público N° 143 del D. F.

**COPIA CERTIFICADA DEL CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR:**

LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA OFICIAL MUNICIPAL CATEGORÍA INFANTIL Y JUVENIL DE BASQUETBOL MEXIQUENSE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, QUE OTORGA EL SEÑOR MARCO ANTONIO CABEZAS ESCÁRCEGA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL.

INSTRUMENTO N° 20,222 LIBRO N° 728

DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

PETÉN N° 119,
COL. NARVARTE,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
C.P. 03020.
TELÉFONOS: 55 38-49-46,
55 38-39-09,
55 38 47-90,
55 38-40-49,
55 38-39-15,
55 38-46-40.

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado porente: Cultura Física y Deporte
Javier Martínez Cruz

Derivado del análisis de los documentos enviados como respuesta, se observa que el SUJETO OBLIGADO en su respuesta no negó tener la información solicitada por el RECURRENTE, por el contrario envía solo las 216 caratulas de los documentos en cuestión pero estas correspondientes al año 2014, por esta razón se entiende que el SUJETO OBLIGADO en función de sus atribuciones se considera que posee y administra la información motivo del recurso.

Más aun en el documento que envió como respuesta el SUJETO OBLIGADO para satisfacer el requerimiento relacionado con el recibo del pago de honorarios pagados al fedatario público, se comprueba que en el año 2013 se constituyeron 216 asociaciones y que por estas se le pago al mismo, la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos, recibo que se muestra a continuación. -----

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lic. Moisés Félix Santoyo
 Notario No. 143 del D.F.

Pelón 119 Col. Navarrete Deg. Benito Juárez
 03020 México, D.F.
 Tel. 5538-4049 5538-3915 5538-4640
 5538-3909 5538-4790 5538-4946

R.F.C. TESM 600526 VDS

RECIBO A N° A0000562
 0562

CURP TESM600526HDFLNS04

ESCRITURA N°. 216 ASOCIACIONES

MÉXICO, D.F. A: 5 de Diciembre de 2013.

RECIBO A N° A0000562
 0562
 CURP TESM600526HDFLNS04
 5 de Diciembre de 2013.

Honorarios	\$ 2793,103.45
16% I.V.A.	\$ 446,896.55
Subtotal	\$ 3240,000.00
10% Retención ISR	\$ 279,310.35
10.66% Retención I.V.A.	\$ 297,931.03
Total	\$ 2662,758.62
Por cuenta de terceros	\$ 0.00
Gastos, Impuestos y derechos	\$ 0.00
16% I.V.A. S/Gastos	\$ 0.00
TOTAL	\$ 2662,758.62

*Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.

2662,758.62

TOTAL A PAGAR \$

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ✓

Recibí de

R.F.C. IMC000119TG4 ✓

CALLE DEPORTIVA NO. 100.

Con domicilio en

IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, C.P. 51386, ESTADO DE MÉXICO.

(DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)

La cantidad de 32100 M. N.)

Por concepto de pago de servicios profesionales y gastos diversos en el INSTRUMENTO citado



REGIMEN FISCAL

PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD

PROFESSIONAL

POR HONORARIOS

ABOG. 2/EXP. 6,355

CONSTITUCIÓN DE 216

ASOCIACIONES DEPORTIVAS

El Notario Público

ENVIADO AL DEPARTAMENTO DE

ESTADÍSTICA Y CENSO DE P

</

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de

Cultura Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así las cosas, este Instituto presume de manera fundada la existencia de la información requerida por el particular, ya que el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a su solicitud de información enviando las caratulas de las actas constitutivas 2014, se presume posee dicha información, aunado a que también envía el recibo del pago de honorarios pagados al fedatario público, por dichas actuaciones.

Aún más, cuando en el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México se exige las asociaciones deportivas para estar reconocidas como tales deben ser protocolizadas mediante acta constitutiva, como se enuncia en el artículo 2 del mencionado Reglamento que se cita a continuación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

II. Asociación Deportiva: A la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos, deberá estar legalmente constituida con un acta debidamente protocolizada ante Notario Público.

Por lo tanto, este Instituto ordena la entrega de los documentos donde obre información donde consten las Actas Constitutivas debidamente protocolizadas ante fedatario público de las ligas municipales en el año 2013. Una vez precisado lo anterior, se procederá a analizar inciso iii, en el cual el **RECURRENTE** solicita comprobante el cheque, póliza de cheque o comprobante que ampare el pago al notario por parte del **SUJETO OBLIGADO**, y sobre la cual no se pronunció.

Ahora, en el análisis del marco jurídico que rige al **SUJETO OBLIGADO** se encuentran diversas disposiciones a las que se hace referencia del deber de conservación para efectos de comprobación de aquellas erogaciones realizas por las entidades públicas, ello con efectos, primordialmente de fiscalización. En

primer término, se encuentra el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México el cual señala lo siguiente

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental

Partiendo del análisis de la información enviada como respuesta, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** acepta que realizó dicho gasto, en forma específica, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería. Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Cultura Física y Deporte
Javier Martínez Cruz

comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su comprobación

Siendo conveniente precisar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

Por lo que se arriba a la conclusión que, se transgredió en perjuicio del **RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, con relación a los motivos o razones de inconformidad expresados por el **RECURRENTE** que a la letra dicen: *"el pleno del infoem debería tomar cartas en el asunto y sancionar de manera ejemplar al sujeto obligado porque no entrega la información conforme a la normatividad, ya que en varias ocasiones, no ha entregado la información que el pleno del infoem resuelve se obliga a entregar como son los casos de los recibos de pago y comprobantes de las inversiones que las empresas particulares con las que firmaron según convenios, la información de el equipo de basquetbol gigantes team a.c. de la comisión de box y lucha libre profesional de estado de méxico ahora llamada consejo de box y lucha libre profesional del estado de méxico a.c. comprobantes de gastos de las asociaciones que reciben apoyos económicos, padrón de deportistas y entrenadores beneficiados con estímulos y apoyos económicos, resoluciones de laudos*

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

laborales así como montos de finiquitos e indemnizaciones, informes de consecutivos de oficios entradas y salidas de las diferentes unidades administrativas entre otras y mas lo que" se debe estar en lo siguiente.

Del análisis a dichos motivos de inconformidad se deduce que el **RECURRENTE** intenta a través del presente medio de impugnación que este Instituto se pronuncie sobre el posible incumplimiento de resoluciones ya dadas en otros recursos, lo cual no es posible atender mediante el recurso de revisión porque éste se constituye como un medio de defensa legal en favor del gobernado en favor de sus pretensiones de acceso a la información pública, o en su caso de protección de datos personales, según lo estable el artículo 71 de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es, un recurso de revisión sirve para verificar si el acceso a la información ha sido violentado con motivo de la negativa de entrega de información, por ser incompleta aquella, o bien, por ser considerar que le fue desfavorable. Así en ejercicio del principio de legalidad y el principio de congruencia esta autoridad debe constreñirse a revisar el objeto del medio legal que ahora se comenta, más no es posible la atención de la revisión de responsabilidad por ser materia que se rige

Récurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

bajo procedimientos y leyes diversas a las que rigen la sustanciación de este recurso.

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular consistente en contratos, listas de raya, facturas, comprobantes de pago de dietas y bonos y actas de cabildo, pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el sujeto obligado deberá de realizar las versiones públicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, este órgano garante pasa a dictar resolución en el presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

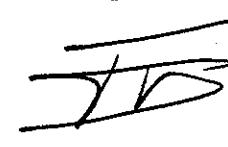
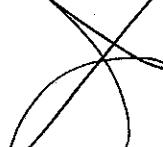
III. RESUELVE:

Primero. SE MODIFICA la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO** por las razones y fundamentos dados en el considerando 4 de esta resolución.

Segundo. SE ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** haga **LA ENTREGA** al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** de los documentos en los que conste la siguiente información.

- Copia de las Actas Constitutivas debidamente protocolizadas por fedatario público, de las ligas municipales oficiales creadas en el año 2013, en su caso en versión pública.
- Documento que ampare el pago que el IMCUFIDE realizó a favor del notario público con motivo de la protocolización de las Actas Constitutivas las ligas municipales oficiales creadas en el año 2013.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".



Recurso de revisión:

00424/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

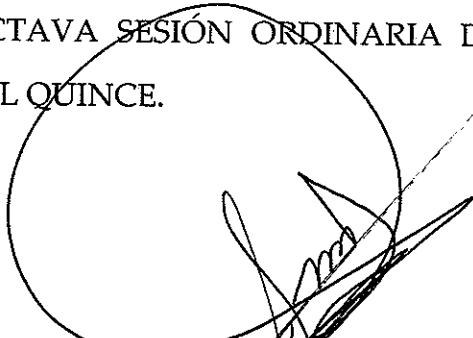
Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

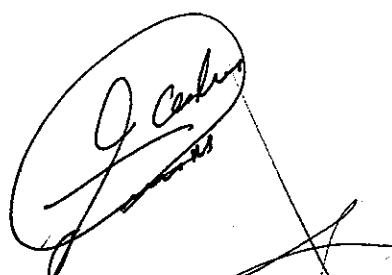
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE, EN RAZÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO EN LA MISMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Cultura Física y Deporte



Eva Abaid Yapur
Comisionada

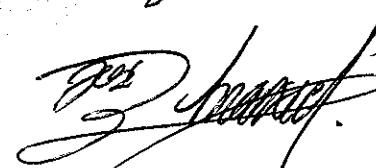
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Richardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de ocho de abril de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00399/INFOEM/IP/RR/2015.

